ANDE

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

NOTA UOC/DCO/ANDE N° 201/2017

Asunción, 02 de noviembre de 2017

Señor
Abog. Santiago Jure Domaniczky, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Nota de Observación DNCP N° 26819/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, Ref.: Expediente 331001, referente al llamado de laLicitación Concurso de Ofertas Nacional Nº 969/2017 ***"Servicios de Apertura de Caminos de Accesos y Poda de Árboles próximos a la Línea de Transmisión de 220 KV Vallemí II – Loma Plata (LT 220 KV VMI II – LPA)"***, ID 335457, con relación a la observación realizada se remite la Nota DGCCARN N° 1893/2017 de la Secretaría del Ambiente.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.

Ing. Pedro A. Cuevas C.
Dirección de Contrataciones Públicas

DCP / UOC
ANDE
Unidad Operativa de Contratación

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2947 – 217 2698 – Fax. 211 781- E-mail: www.ande.gov.py

SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

NOTA DGCCARN N° 1893 /2017

Asunción, 01 de Noviembre de 2017

Señor
Ing. Walter Causarano,
ANDE
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota N° 4027/17 presentada a esta Secretaria con Mesa de Entrada SEAM N° 16.292/17, referente a la Licitación por concurso de ofertas N° 969/17 sobre" *Servicios de apertura de caminos de accesos y poda de árboles próximos a la Línea de Transmisión de 220 KV Vallemi II – Loma Plata*", que la ANDE se encuentra gestionando ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

El alcance de los servicios a ser contratados consiste básicamente en la limpieza de caminos preexistentes (desbroce y destronque) y la poda de árboles dentro de la franja de servidumbre de la Línea en operación citada, a los efectos del ingreso de las cuadrillas de mantenimiento, conforme a las especificaciones técnicas del llamado.

Al respecto, atento a la nota recibida, en el marco de las normativas vigentes, se informa la vigencia de la Ley N° 2524/04 **"DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"** y así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores.

De acuerdo a dicha Ley, el **Artículo 2°** menciona que: *"A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, y por un período inicial de dos años, se prohíbe en la Región Oriental, realizar actividades de transformación o conversión de superficies con cobertura de bosques, a superficies destinadas* ***al aprovechamiento agropecuario en cualquiera de sus modalidades; o a superficies destinadas a asentamientos humanos****"*.

Sin embargo, el **Artículo 3°** establece que: *"A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, y por un periodo de dos años, queda prohibida la emisión de permisos; licencias, autorizaciones y/o cualquier otra modalidad de documento jurídicamente valido, que ampare la transformación o conversión de superficies con cobertura de bosques nativos,* ***a superficies destinadas al aprovechamiento agropecuario en cualquiera de sus modalidades; o a superficies destinadas a asentamientos humanos****"*.

No obstante, la Ley 2524/04 en el Art. 5 define bosque: *"Ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de dos hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más de! 50% (cincuenta por ciento) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP)"*.

Por lo tanto, debido a que la actividad se fundamenta a la limpieza de caminos preexistentes (desbroce y destronque) y la poda de árboles dentro de la franja de servidumbre de la Línea para el ingreso de las cuadrillas de mantenimiento, es importante tener en cuenta que cualquier tipo de poda o derribo de árboles que se realicen en propiedades privadas deben contar con la correspondiente autorización municipal mediante la Unidad Ambiental de la Comuna.

Igualmente, cabe resaltar lo que reza el Capítulo II del Decreto Reglamentario N° 453/13 de la Ley N° 294/93 *"De las obras y actividades que no requieren la obtención de una declaración de impacto ambiental"*, donde el artículo 3° establece: *"a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de "ligación o compensación de los impactos negativos"*.

La presente Nota no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Sin otro particular, saludo muy respetuosamente.

Edelira Duarte

Quim. Edelira Duarte, *Directora*
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Secretaría del Ambiente